



NG

RADICADO: 683074089002-2013-00148-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro se precisa memorial con destino a este asunto San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante allega memorial comunicando la renuncia al poder que le fue otorgado por REINTEGRA SAS para representarlo en la demanda principal dentro del proceso de la referencia, por encontrarse ajustada a lo mandado en art. 76 del CGP y aportarse la documentación, ha de aceptarse la renuncia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON**.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER QUE FUERA CONFERIDO al DR. ARCHILA VARGAS MILTON por parte de REINTEGRA SAS para la demanda principal, conforme lo mandado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c8b76d518cba415fb98d67d3d52ffcf404ddcda4212dfa9e721915c358d2a**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICADO: 680014003011 2013 – 00369-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, proferido por este Despacho judicial. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga ya resolvió el recurso de apelación propuesto por la demandada contra la sentencia de fondo proferida por esta sede judicial, a través de providencia de 14 de diciembre de 2023 en la cual dispuso: "(...)"**PRIMERO: Modificar** los numerales segundo, tercero y cuarto de sentencia apelada los que quedarán así: "**SEGUNDO: Ordenar** al señor Jorge Humberto Gómez Cardozo que dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia restituya el bien inmueble objeto de la promesa declara nula, en favor de la señora Elsa Gómez de Maestre representada por su curadora Sandra Lucía Maestre Gómez; y **Condenar** al referido demandado al pago de los **frutos civiles**. **TERCERO: Ordenar** a la parte demandante que en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia realice la devolución de **\$16.024.945,13** en favor del señor Jorge Humberto Gómez Cardozo. **CUARTO: Ordenar** al señor Jorge Humberto Gómez Cardozo que en el término de diez días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia pague por concepto de **frutos civiles** a la parte demandante la suma de \$81.345.215,97." **SEGUNDO: Adicionar** la sentencia apelada en el sentido que las partes de este litigio podrán compensar, si así lo estiman, los dineros que mutuamente se deben **TERCERO: Confirmar** en los demás aspectos la providencia recurrida de fecha y origen referidos en el segmento considerativo. **CUARTO:** Sin costas de segunda instancia por haber prosperado parcialmente el recurso de apelación. **QUINTO:** Devuélvase el expediente al Juzgado de origen. **NOTIFÍQUESE**, esta sede judicial ha de obedecer y cumplir lo mandado por el superior en los términos previamente dejados frente a las modificaciones hechas a la decisión de primera instancia.

Así las cosas, teniendo presente que la segunda instancia no condenó en costas procesales y que en sede de primera instancia no fue emitida condena en costas en el asunto, no hay lugar a su liquidación.

A su vez, como quiera que tras emisión de sentencia de primera instancia la apoderada de la parte demandante solicita se genere el comisorio respectivo para la entrega del bien, se advierte que hasta tanto culmine el término otorgado para que el extremo pasivo entregue voluntariamente el bien, dicha solicitud no ha de atenderse. En tales condiciones, vencido el término concedido conforme la decisión de segunda instancia, se ha de resolver la misma. Acorde a ello, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, en la



cual generó modificación de los numerales segundo, tercero y cuarto de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2022, como la adición hecha a la misma en los términos que fueron aludidos.

SEGUNDO: VENCIDO EL TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ORDINAL SEGUNDO de la sentencia en los términos modificados por la segunda instancia, estúdiese la solicitud de emitir comisión para la entrega del bien.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca907c2a13354ab43b230ffd8b7a023916018ba20ced574a5466c6ac62b437c3**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Wt

PROCESO: SERVIDUMBRE

RADICADO: 683074089002-2013-00466-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, sistema de registro y el correo institucional, obran tres memoriales pendientes de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandante allega diligencia de envío de citatorio con resultado negativo respecto de la demandada **ESPERANZA ROA DE MANTILLA**, a partir de lo cual peticiona, se ordene el emplazamiento de la misma. Una vez verificado lo allegado, el Despacho considera pertinente atender de forma favorable a la solicitud.

Enseguida, se tiene que la togada en referencia, allega la acreditación de entrega del citatorio a la totalidad de los litisconsortes necesarios del extremo pasivo, advirtiéndose falencias en el trámite, pues de una parte, se tiene que se indica el Despacho como PROMISCOUO cuando el mismo actualmente se denomina CIVIL, no se refiere a cada una de las providencias que se han de notificar y adicionalmente, se pasa por alto el envío del auto admisorio de la demanda. En tales términos, no ha de tenerse en cuenta el trámite efectuado y en su lugar se ha de instar a la togada, proceda a surtir nuevamente el trámite de notificación.

Ahora, se tiene que uno de los litisconsortes, señor EVELIO CADENA acude al Despacho a efectos de ser notificado, a partir de lo cual, se surte dicha notificación por secretaria el día 07 de diciembre de 2023, a partir de lo cual ha de tenerse notificado de forma personal electrónica al finalizar el día 12 de diciembre de 2023.

Finalmente, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado no presento pronunciamiento alguno ante el requerimiento efectuado en providencia que antecede, ha de disponerse la notificación del asunto al mismo a través de la secretaria del Juzgado a efectos que ejerza el cargo, al no haber sido de aceptación sus argumentos para la no aceptación del cargo, so pena de imponer las sanciones legales del caso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ESPERANZA ROA DE MANTILLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INCLUIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a las personas dejadas en el ordinal anterior. Efectúese por secretaría la inclusión de los datos en la página nacional de la Rama Judicial.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA EL TRAMITE DE NOTIFICACION efectuada por la apoderada de la parte demandante.



CUARTO: REQUERIR A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE surta en debida forma nuevamente, el trámite de notificación de los litisconsortes necesarios, exceptuando a EVELIO CADENA.

QUINTO: TENER NOTIFICADO AL LITISCONSORTE NECESARIO DEL EXTREMO PASIVO, SEÑOR EVELIO CADENA de forma personal electrónica al finalizar el 12 de diciembre de 2023.

SEXTO: ORDENAR SE SURTA LA NOTIFICACION DEL PROCESO AL CURADOR AD LITEM DESIGNADO JUAN CARLOS CELIS ARIZA a la dirección electrónica Celisariza1111@yahoo.es juancarloslosabogado1969@gmail.com para los fines dejados en la parte motiva, so pena a dar aplicación a las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f905b9ce1a87f8377ba9db8ea30e8cdb4652f09e7db37a06ec23873e5c8dd866**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2015-00376-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO C

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, obra solicitud sin resolver, en lo que corresponde a la suspensión del proceso. Se deja constancia que no reposa respuesta por parte del actor al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia de fecha 14 de diciembre de 2023, de igual manera se informa que existe embargo de remanente. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Seria del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER A LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA SA en contra de JAVIER MAURICIO PABON, desde el catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de julio del dos mil veinticuatro (2024), en los términos y condiciones del acuerdo de suspensión

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce1bdae8a96e977b79e0a5dccc402005e435bd0213e551b8b90efc94d4d3ba0**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307-40-89-002-2015-00504-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En razón al memorial recibido vía corre electrónico de fecha 12 de enero del 2024 en el que se solicita el envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que el presente proceso termino por pago Total de la obligación y a la fecha la medida cautelar continua vigente y seria pertinente proceder a la misma sino se observara que reposa oficio N° 345 de fecha 25 de enero del 2018 sin haberse retirado de expediente por la parte interesada.

De la misma manera se ve la necesidad actualizar el mismo expidiéndose con firma electrónica por la funcionaria encargada, dejando sin efecto el oficio referido anteriormente, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el oficio N° 345 de fecha 25 de enero del 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR proferir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga comunicando el levantamiento de la medida. Por secretaria librar el oficio y enviar el mismo. lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7828e5b24f99efebde54ba3cbe346c701bb85f11c07832ce06c6d94f4e080a51**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2015-00566-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte demandada solicita al Despacho se fije caución a fin de levantar la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con número de matrícula **300-27738** y sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, y de títulos de valoración de la demandada **ZAIRA LUCERO RINCON MORENO**, observa el Despacho la necesidad de realizar la respectiva liquidación de crédito para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 602 del Cgp.

#	FECHA	CONCEPTO	DIA S	IBC % EA	IBC*1. 5 % EA	USUR A % EA	TASA INT % EA APLICADA	INTERESE S CAUSADO S	INTERESE S POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADO S	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-feb-14	Saldo inicial		19,65 %	29,48 %	29,48 %	29,48%			\$0,00	\$8.000.000,00	\$8.000.000,00
1	28-feb-14	Intereses de mora	24	19,65 %	29,48 %	29,48 %	29,48%	\$137.042,71	\$137.042,71	\$137.042,71	\$8.000.000,00	\$8.137.042,71
2	31-mar-14	Intereses de mora	31	19,65 %	29,48 %	29,48 %	29,48%	\$177.453,93	\$177.453,93	\$314.496,64	\$8.000.000,00	\$8.314.496,64
3	30-abr-14	Intereses de mora	30	19,63 %	29,45 %	29,45 %	29,45%	\$171.513,00	\$171.513,00	\$486.009,64	\$8.000.000,00	\$8.486.009,64
4	31-may-14	Intereses de mora	31	19,63 %	29,45 %	29,45 %	29,45%	\$177.292,99	\$177.292,99	\$663.302,63	\$8.000.000,00	\$8.663.302,63
5	30-jun-14	Intereses de mora	30	19,63 %	29,45 %	29,45 %	29,45%	\$171.513,00	\$171.513,00	\$834.815,62	\$8.000.000,00	\$8.834.815,62
6	31-jul-14	Intereses de mora	31	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$174.874,76	\$174.874,76	\$1.009.690,38	\$8.000.000,00	\$9.009.690,38
7	31-ago-14	Intereses de mora	31	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$174.874,76	\$174.874,76	\$1.184.565,15	\$8.000.000,00	\$9.184.565,15
8	30-sep-14	Intereses de mora	30	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$169.174,42	\$169.174,42	\$1.353.739,56	\$8.000.000,00	\$9.353.739,56
9	31-oct-14	Intereses de mora	31	19,17 %	28,76 %	28,76 %	28,76%	\$173.581,88	\$173.581,88	\$1.527.321,45	\$8.000.000,00	\$9.527.321,45
10	30-nov-14	Intereses de mora	30	19,17 %	28,76 %	28,76 %	28,76%	\$167.924,11	\$167.924,11	\$1.695.245,56	\$8.000.000,00	\$9.695.245,56
11	31-dic-14	Intereses de mora	31	19,17 %	28,76 %	28,76 %	28,76%	\$173.581,88	\$173.581,88	\$1.868.827,44	\$8.000.000,00	\$9.868.827,44
12	31-ene-15	Intereses de mora	31	19,21 %	28,82 %	28,82 %	28,82%	\$173.905,31	\$173.905,31	\$2.042.732,75	\$8.000.000,00	\$10.042.732,75
13	28-feb-15	Intereses de mora	28	19,21 %	28,82 %	28,82 %	28,82%	\$156.911,84	\$156.911,84	\$2.199.644,59	\$8.000.000,00	\$10.199.644,59
14	31-mar-15	Intereses de mora	31	19,21 %	28,82 %	28,82 %	28,82%	\$173.905,31	\$173.905,31	\$2.373.549,90	\$8.000.000,00	\$10.373.549,90
15	30-abr-15	Intereses de mora	30	19,37 %	29,06 %	29,06 %	29,06%	\$169.486,66	\$169.486,66	\$2.543.036,56	\$8.000.000,00	\$10.543.036,56
16	31-may-15	Intereses de mora	31	19,37 %	29,06 %	29,06 %	29,06%	\$175.197,64	\$175.197,64	\$2.718.234,20	\$8.000.000,00	\$10.718.234,20
17	30-jun-15	Intereses de mora	30	19,37 %	29,06 %	29,06 %	29,06%	\$169.486,66	\$169.486,66	\$2.887.720,86	\$8.000.000,00	\$10.887.720,86
18	31-jul-15	Intereses de mora	31	19,26 %	28,89 %	28,89 %	28,89%	\$174.309,40	\$174.309,40	\$3.062.030,25	\$8.000.000,00	\$11.062.030,25
19	31-ago-15	Intereses de mora	31	19,26 %	28,89 %	28,89 %	28,89%	\$174.309,40	\$174.309,40	\$3.236.339,65	\$8.000.000,00	\$11.236.339,65
20	30-sep-15	Intereses de mora	30	19,26 %	28,89 %	28,89 %	28,89%	\$168.627,67	\$168.627,67	\$3.404.967,32	\$8.000.000,00	\$11.404.967,32
21	31-oct-15	Intereses de mora	31	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$174.874,76	\$174.874,76	\$3.579.842,08	\$8.000.000,00	\$11.579.842,08
22	30-nov-15	Intereses de mora	30	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$169.174,42	\$169.174,42	\$3.749.016,50	\$8.000.000,00	\$11.749.016,50
23	31-dic-15	Intereses de mora	31	19,33 %	29,00 %	29,00 %	29,00%	\$174.874,76	\$174.874,76	\$3.923.891,26	\$8.000.000,00	\$11.923.891,26
24	31-ene-16	Intereses de mora	31	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52%	\$177.695,28	\$177.695,28	\$4.101.586,54	\$8.000.000,00	\$12.101.586,54
25	29-feb-16	Intereses de mora	29	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52%	\$166.112,89	\$166.112,89	\$4.267.699,44	\$8.000.000,00	\$12.267.699,44
26	31-mar-16	Intereses de mora	31	19,68 %	29,52 %	29,52 %	29,52%	\$177.695,28	\$177.695,28	\$4.445.394,72	\$8.000.000,00	\$12.445.394,72
27	30-abr-16	Intereses de mora	30	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81%	\$178.561,32	\$178.561,32	\$4.623.956,03	\$8.000.000,00	\$12.623.956,03



28	31-may-16	Intereses de mora	31	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81%	\$184.581,51	\$184.581,51	\$4.808.537,54	\$8.000.000,00	\$12.808.537,54
29	30-jun-16	Intereses de mora	30	20,54 %	30,81 %	30,81 %	30,81%	\$178.561,32	\$178.561,32	\$4.987.098,86	\$8.000.000,00	\$12.987.098,86
30	31-jul-16	Intereses de mora	31	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01%	\$190.931,74	\$190.931,74	\$5.178.030,60	\$8.000.000,00	\$13.178.030,60
31	31-ago-16	Intereses de mora	31	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01%	\$190.931,74	\$190.931,74	\$5.368.962,35	\$8.000.000,00	\$13.368.962,35
32	30-sep-16	Intereses de mora	30	21,34 %	32,01 %	32,01 %	32,01%	\$184.702,11	\$184.702,11	\$5.553.664,45	\$8.000.000,00	\$13.553.664,45
33	31-oct-16	Intereses de mora	31	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99%	\$196.052,53	\$196.052,53	\$5.749.716,98	\$8.000.000,00	\$13.749.716,98
34	30-nov-16	Intereses de mora	30	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99%	\$189.653,89	\$189.653,89	\$5.939.370,87	\$8.000.000,00	\$13.939.370,87
35	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99 %	32,99 %	32,99 %	32,99%	\$196.052,53	\$196.052,53	\$6.135.423,40	\$8.000.000,00	\$14.135.423,40
36	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51%	\$198.795,66	\$198.795,66	\$6.334.219,07	\$8.000.000,00	\$14.334.219,07
37	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51%	\$179.343,41	\$179.343,41	\$6.513.562,48	\$8.000.000,00	\$14.513.562,48
38	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34 %	33,51 %	33,51 %	33,51%	\$198.795,66	\$198.795,66	\$6.712.358,14	\$8.000.000,00	\$14.712.358,14
39	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50%	\$192.230,79	\$192.230,79	\$6.904.588,93	\$8.000.000,00	\$14.904.588,93
40	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50%	\$198.717,43	\$198.717,43	\$7.103.306,36	\$8.000.000,00	\$15.103.306,36
41	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33 %	33,50 %	33,50 %	33,50%	\$192.230,79	\$192.230,79	\$7.295.537,15	\$8.000.000,00	\$15.295.537,15
42	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97%	\$195.974,01	\$195.974,01	\$7.491.511,16	\$8.000.000,00	\$15.491.511,16
43	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98 %	32,97 %	32,97 %	32,97%	\$195.974,01	\$195.974,01	\$7.687.485,17	\$8.000.000,00	\$15.687.485,17
44	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48 %	32,22 %	32,22 %	32,22%	\$185.771,47	\$185.771,47	\$7.873.256,65	\$8.000.000,00	\$15.873.256,65
45	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15 %	31,73 %	31,73 %	31,73%	\$189.428,36	\$189.428,36	\$8.062.685,01	\$8.000.000,00	\$16.062.685,01
46	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96 %	31,44 %	31,44 %	31,44%	\$181.791,65	\$181.791,65	\$8.244.476,65	\$8.000.000,00	\$16.244.476,65
47	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77 %	31,16 %	31,16 %	31,16%	\$186.412,64	\$186.412,64	\$8.430.889,30	\$8.000.000,00	\$16.430.889,30
48	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69 %	31,04 %	31,04 %	31,04%	\$185.776,23	\$185.776,23	\$8.616.665,53	\$8.000.000,00	\$16.616.665,53
49	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01 %	31,52 %	31,52 %	31,52%	\$169.902,21	\$169.902,21	\$8.786.567,74	\$8.000.000,00	\$16.786.567,74
50	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68 %	31,02 %	31,02 %	31,02%	\$185.696,64	\$185.696,64	\$8.972.264,38	\$8.000.000,00	\$16.972.264,38
51	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48 %	30,72 %	30,72 %	30,72%	\$178.098,68	\$178.098,68	\$9.150.363,06	\$8.000.000,00	\$17.150.363,06
52	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44 %	30,66 %	30,66 %	30,66%	\$183.783,99	\$183.783,99	\$9.334.147,05	\$8.000.000,00	\$17.334.147,05
53	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28 %	30,42 %	30,42 %	30,42%	\$176.554,43	\$176.554,43	\$9.510.701,47	\$8.000.000,00	\$17.510.701,47
54	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03 %	30,05 %	30,05 %	30,05%	\$180.505,36	\$180.505,36	\$9.691.206,83	\$8.000.000,00	\$17.691.206,83
55	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94 %	29,91 %	29,91 %	29,91%	\$179.783,76	\$179.783,76	\$9.870.990,59	\$8.000.000,00	\$17.870.990,59
56	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81 %	29,72 %	29,72 %	29,72%	\$172.912,56	\$172.912,56	\$10.043.903,15	\$8.000.000,00	\$18.043.903,15
57	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63 %	29,45 %	29,45 %	29,45%	\$177.292,99	\$177.292,99	\$10.221.196,14	\$8.000.000,00	\$18.221.196,14
58	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49 %	29,24 %	29,24 %	29,24%	\$170.422,59	\$170.422,59	\$10.391.618,73	\$8.000.000,00	\$18.391.618,73
59	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40 %	29,10 %	29,10 %	29,10%	\$175.439,70	\$175.439,70	\$10.567.058,44	\$8.000.000,00	\$18.567.058,44
60	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16 %	28,74 %	28,74 %	28,74%	\$173.501,00	\$173.501,00	\$10.740.559,44	\$8.000.000,00	\$18.740.559,44
61	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70 %	29,55 %	29,55 %	29,55%	\$160.472,83	\$160.472,83	\$10.901.032,27	\$8.000.000,00	\$18.901.032,27
62	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37 %	29,06 %	29,06 %	29,06%	\$175.197,64	\$175.197,64	\$11.076.229,91	\$8.000.000,00	\$19.076.229,91
63	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$169.096,34	\$169.096,34	\$11.245.326,24	\$8.000.000,00	\$19.245.326,24
64	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34 %	29,01 %	29,01 %	29,01%	\$174.955,49	\$174.955,49	\$11.420.281,74	\$8.000.000,00	\$19.420.281,74
65	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30 %	28,95 %	28,95 %	28,95%	\$168.940,15	\$168.940,15	\$11.589.221,88	\$8.000.000,00	\$19.589.221,88
66	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28 %	28,92 %	28,92 %	28,92%	\$174.470,97	\$174.470,97	\$11.763.692,86	\$8.000.000,00	\$19.763.692,86
67	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$174.794,02	\$174.794,02	\$11.938.486,88	\$8.000.000,00	\$19.938.486,88
68	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32 %	28,98 %	28,98 %	28,98%	\$169.096,34	\$169.096,34	\$12.107.583,21	\$8.000.000,00	\$20.107.583,21
69	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10 %	28,65 %	28,65 %	28,65%	\$173.015,55	\$173.015,55	\$12.280.598,77	\$8.000.000,00	\$20.280.598,77
70	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03 %	28,55 %	28,55 %	28,55%	\$166.828,34	\$166.828,34	\$12.447.427,11	\$8.000.000,00	\$20.447.427,11
71	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91 %	28,37 %	28,37 %	28,37%	\$171.476,24	\$171.476,24	\$12.618.903,35	\$8.000.000,00	\$20.618.903,35
72	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77 %	28,16 %	28,16 %	28,16%	\$170.340,01	\$170.340,01	\$12.789.243,36	\$8.000.000,00	\$20.789.243,36
73	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06 %	28,59 %	28,59 %	28,59%	\$161.438,70	\$161.438,70	\$12.950.682,06	\$8.000.000,00	\$20.950.682,06
74	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95 %	28,43 %	28,43 %	28,43%	\$171.800,57	\$171.800,57	\$13.122.482,62	\$8.000.000,00	\$21.122.482,62
75	30-abr-	Intereses de	30	18,69	28,04	28,04	28,04%	\$164.160,	\$164.160,	\$13.286.642,	\$8.000.000,	\$21.286.642,



	20	mora		%	%	%		32	32	94	00	94
76	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19 %	27,29 %	27,29 %	27,29%	\$165.614,53	\$165.614,53	\$13.452.257,48	\$8.000.000,00	\$21.452.257,48
77	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$159.665,51	\$159.665,51	\$13.611.922,98	\$8.000.000,00	\$21.611.922,98
78	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12 %	27,18 %	27,18 %	27,18%	\$165.042,22	\$165.042,22	\$13.776.965,20	\$8.000.000,00	\$21.776.965,20
79	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29 %	27,44 %	27,44 %	27,44%	\$166.431,38	\$166.431,38	\$13.943.396,58	\$8.000.000,00	\$21.943.396,58
80	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35 %	27,53 %	27,53 %	27,53%	\$161.482,53	\$161.482,53	\$14.104.879,11	\$8.000.000,00	\$22.104.879,11
81	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09 %	27,14 %	27,14 %	27,14%	\$164.796,81	\$164.796,81	\$14.269.675,92	\$8.000.000,00	\$22.269.675,92
82	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84 %	26,76 %	26,76 %	26,76%	\$157.447,36	\$157.447,36	\$14.427.123,28	\$8.000.000,00	\$22.427.123,28
83	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$159.624,77	\$159.624,77	\$14.586.748,05	\$8.000.000,00	\$22.586.748,05
84	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32 %	25,98 %	25,98 %	25,98%	\$158.470,61	\$158.470,61	\$14.745.218,66	\$8.000.000,00	\$22.745.218,66
85	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54 %	26,31 %	26,31 %	26,31%	\$144.632,85	\$144.632,85	\$14.889.851,51	\$8.000.000,00	\$22.889.851,51
86	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41 %	26,12 %	26,12 %	26,12%	\$159.212,77	\$159.212,77	\$15.049.064,28	\$8.000.000,00	\$23.049.064,28
87	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31 %	25,97 %	25,97 %	25,97%	\$153.230,19	\$153.230,19	\$15.202.294,47	\$8.000.000,00	\$23.202.294,47
88	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22 %	25,83 %	25,83 %	25,83%	\$157.645,13	\$157.645,13	\$15.359.939,61	\$8.000.000,00	\$23.359.939,61
89	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21 %	25,82 %	25,82 %	25,82%	\$152.431,76	\$152.431,76	\$15.512.371,37	\$8.000.000,00	\$23.512.371,37
90	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18 %	25,77 %	25,77 %	25,77%	\$157.314,69	\$157.314,69	\$15.669.686,06	\$8.000.000,00	\$23.669.686,06
91	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24 %	25,86 %	25,86 %	25,86%	\$157.810,30	\$157.810,30	\$15.827.496,36	\$8.000.000,00	\$23.827.496,36
92	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19 %	25,79 %	25,79 %	25,79%	\$152.271,97	\$152.271,97	\$15.979.768,33	\$8.000.000,00	\$23.979.768,33
93	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08 %	25,62 %	25,62 %	25,62%	\$156.487,96	\$156.487,96	\$16.136.256,29	\$8.000.000,00	\$24.136.256,29
94	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27 %	25,91 %	25,91 %	25,91%	\$152.910,93	\$152.910,93	\$16.289.167,22	\$8.000.000,00	\$24.289.167,22
95	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46 %	26,19 %	26,19 %	26,19%	\$159.624,77	\$159.624,77	\$16.448.791,98	\$8.000.000,00	\$24.448.791,98
96	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66 %	26,49 %	26,49 %	26,49%	\$161.270,51	\$161.270,51	\$16.610.062,49	\$8.000.000,00	\$24.610.062,49
97	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30 %	27,45 %	27,45 %	27,45%	\$150.248,52	\$150.248,52	\$16.760.311,01	\$8.000.000,00	\$24.760.311,01
98	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47 %	27,71 %	27,71 %	27,71%	\$167.899,47	\$167.899,47	\$16.928.210,49	\$8.000.000,00	\$24.928.210,49
99	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05 %	28,58 %	28,58 %	28,58%	\$166.984,98	\$166.984,98	\$17.095.195,46	\$8.000.000,00	\$25.095.195,46
100	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71 %	29,57 %	29,57 %	29,57%	\$177.936,55	\$177.936,55	\$17.273.132,02	\$8.000.000,00	\$25.273.132,02
101	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40 %	30,60 %	30,60 %	30,60%	\$177.481,37	\$177.481,37	\$17.450.613,38	\$8.000.000,00	\$25.450.613,38
102	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28 %	31,92 %	31,92 %	31,92%	\$190.457,31	\$190.457,31	\$17.641.070,70	\$8.000.000,00	\$25.641.070,70
103	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21 %	33,32 %	33,32 %	33,32%	\$197.777,94	\$197.777,94	\$17.838.848,64	\$8.000.000,00	\$25.838.848,64
104	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50 %	35,25 %	35,25 %	35,25%	\$201.029,86	\$201.029,86	\$18.039.878,49	\$8.000.000,00	\$26.039.878,49
105	31-oct-22	Intereses de mora	31	24,61 %	36,92 %	36,92 %	36,92%	\$216.350,90	\$216.350,90	\$18.256.229,39	\$8.000.000,00	\$26.256.229,39
106	30-nov-22	Intereses de mora	30	25,78 %	38,67 %	38,67 %	38,67%	\$217.879,76	\$217.879,76	\$18.474.109,16	\$8.000.000,00	\$26.474.109,16
107	31-dic-22	Intereses de mora	31	27,64 %	41,46 %	41,46 %	41,46%	\$239.171,26	\$239.171,26	\$18.713.280,42	\$8.000.000,00	\$26.713.280,42
108	31-ene-23	Intereses de mora	31	28,84 %	43,26 %	43,26 %	43,26%	\$248.023,96	\$248.023,96	\$18.961.304,38	\$8.000.000,00	\$26.961.304,38
109	28-feb-23	Intereses de mora	28	30,18 %	45,27 %	45,27 %	45,27%	\$232.483,72	\$232.483,72	\$19.193.788,10	\$8.000.000,00	\$27.193.788,10
110	31-mar-23	Intereses de mora	31	30,84 %	46,26 %	46,26 %	46,26%	\$262.554,75	\$262.554,75	\$19.456.342,86	\$8.000.000,00	\$27.456.342,86
111	30-abr-23	Intereses de mora	30	31,39 %	47,09 %	47,09 %	47,09%	\$257.769,02	\$257.769,02	\$19.714.111,88	\$8.000.000,00	\$27.714.111,88
112	31-may-23	Intereses de mora	31	30,27 %	45,41 %	45,41 %	45,41%	\$258.441,47	\$258.441,47	\$19.972.553,35	\$8.000.000,00	\$27.972.553,35
113	30-jun-23	Intereses de mora	30	29,76 %	44,64 %	44,64 %	44,64%	\$246.399,62	\$246.399,62	\$20.218.952,97	\$8.000.000,00	\$28.218.952,97
114	30-jul-23	Intereses de mora	30	29,36 %	44,04 %	44,04 %	44,04%	\$243.582,64	\$243.582,64	\$20.462.535,62	\$8.000.000,00	\$28.462.535,62
115	31-ago-23	Intereses de mora	32	28,76 %	43,14 %	43,14 %	43,14%	\$255.544,96	\$255.544,96	\$20.718.080,58	\$8.000.000,00	\$28.718.080,58
116	30-sep-23	Intereses de mora	30	28,03 %	42,05 %	42,05 %	42,05%	\$234.138,12	\$234.138,12	\$20.952.218,70	\$8.000.000,00	\$28.952.218,70
117	31-oct-23	Intereses de mora	31	26,53 %	39,80 %	39,80 %	39,80%	\$230.890,25	\$230.890,25	\$21.183.108,95	\$8.000.000,00	\$29.183.108,95
118	30-nov-23	Intereses de mora	30	25,52 %	38,28 %	38,28 %	38,28%	\$215.977,67	\$215.977,67	\$21.399.086,62	\$8.000.000,00	\$29.399.086,62
119	30-dic-23	Intereses de mora	30	25,04 %	37,56 %	37,56 %	37,56%	\$212.453,15	\$212.453,15	\$21.611.539,77	\$8.000.000,00	\$29.611.539,77
120	23-ene-24	Intereses de mora	24	23,32 %	34,98 %	34,98 %	34,98%	\$159.351,59	\$159.351,59	\$21.770.891,36	\$8.000.000,00	\$29.770.891,36

TOTALES



CAPITAL	TOTAL INTERES DE MORA	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	23/01/2024
			DEMANDANTE
\$ 8.000.000,00	\$21.770.891,36	\$ 29.770.891,36	

Conforme a lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO CAUCIÓN JUDICIAL A CARGO DE LA PARTE PASIVA DE LA LITIS, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 44.656.336) MCTE que deberá en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente proveído en estados.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2024 WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baec577177bbe0a6f988f45bc82062ff11e01b7150607a7d6f148c2ee239a**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (C)

RADICADO: 68307-40-89-002-2016-00304-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En razón al memorial recibido vía corre electrónico de fecha 18 de diciembre de 2023 en el que se solicita el envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que el presente proceso termino por pago de cuotas en mora y a la fecha la medida cautelar continua vigente y seria pertinente proceder a la misma sino se observara que reposa oficio N° 2785 de fecha 31 de julio del 2017 sin haberse retirado de expediente por la parte interesada.

De la misma manera se ve la necesidad actualizar el mismo expidiéndose con firma electrónica por la funcionaria encargada, dejando sin efecto el oficio referido anteriormente, por lo que se procederá de conformidad.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el oficio N° 2785 de fecha 31 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR proferir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga comunicando el levantamiento de la medida. Por secretaria librar el oficio y enviar el mismo. lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb5985eb7d80309643f554f614dcb898273fbc653470ba7e92d0508aaf080f2**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 68307-40-89-002-2017-00646-00

Al Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes. Se observa un memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En razón al memorial recibido vía corre electrónico de fecha 11 de enero del 2024 en el que se solicita el envío del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, toda vez que el presente proceso termino por pago de cuotas en mora y a la fecha la medida cautelar continua vigente y seria pertinente proceder a la misma sino se observara que reposa oficio N° 4136 de fecha 21 de junio de 2019 sin haberse retirado de expediente por la parte interesada.

De la misma manera se ve la necesidad actualizar el mismo expidiéndose con firma electrónica por la funcionaria encargada, dejando sin efecto el oficio referido anteriormente, por lo que se procederá de conformidad.

Finalmente, en auto de terminación referenciado en líneas anteriores se deja anotado que dentro del mismo se ordeno el desglose del titulo a favor de la parte demandante razón por la cual no se dará nuevamente tramite a la misma.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el oficio N° 4136 de fecha 21 de junio de 2019, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR proferir oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga comunicando el levantamiento de la medida. Por secretaria librar el oficio y enviar el mismo. lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9b251ee1eee01caec8ee695e2c33eac6abea88ea5e57c799f14a94c0dacb2b**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C
RADICADO: 683074089002-2017-00721-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento registra embargo del remanente. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se observa que el bien objeto del asunto fue inmovilizado por la Policía Nacional y dejado a disposición en el parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS, ubicado en la ciudad de Bucaramanga, de la misma manera mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2023 se ordeno el levantamiento de la medida de inmovilización, razón por la cual y por ser la petición proveniente de la demandada se procederá a ordenar la entrega del vehículo de placas NGA-61G a favor de la propietaria ELIZABETH FLOREZ RESTREPO. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

ORDENAR LA ENTREGA DEL AUTOMOTOR de placa **NGA-61G** MODELO 2023. CLASE DE VEHICULO: MOTOCICLETA, NUMERO MOTOR: RW172FMM220003345. NUMERO DE CHAIS: 9GFRMCF8PHE00546. COLOR: GRIS ASFALTO, a favor de la señora **ELIZABETH FLOREZ RESTREPO** propietaria del vehículo, bien que se encuentra depositado en el parqueadero denominado **SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ SAS** ubicado en la calle 72 N° 48w-35 lote 18 autopista a Girón Bucaramanga. líbrese comunicación al parqueadero para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a40375077cc29bacf2aae65d78acd8c659e410241659d77af758d4eded5f1**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2018-00525-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la parte demandada otorga poder para actuar en el presente trámite a la DRA. YULY KARINA RODRIGUEZ GOMEZ, téngase a la togada en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, en virtud al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada en el cual solicita la terminación del proceso por pago total y aporta para tal efecto paz y salvo proveniente de la entidad actora, encuentra el Despacho que dentro de la misma nada se menciona frente a las costas procesales razón por la cual y acorde a lo mandado en el art.461 del CGP, el Despacho encuentra procedente correr traslado de la misma a la parte demandante por secretaria conforme lo dispuesto en la norma en cita.

Ver folio: [006SolicitanTerminacioProceso.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449469b28ec1161d0d7e63aa0f37cd43b495ddd2d35340030c0f815697de64fb**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C
RADICADO: 683074089002-2019-00281-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el pagaré No. 168109 dentro del proceso Ejecutivo promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** en contra de **LUZ JANETH SANCHEZ DUEÑAS,** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08a9d6b7e57b59244d3c1af785c9eeb6424e1b88d50828b7d39467bc828a981**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO- C

RADICADO: 683074089002-2019-00306-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que en el presente asunto, obra un memorial pendiente de trámite. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandada, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por CHEVUPLAN SA en contra de **SIRLEY YAMILE MOTTA RIVERA** y PEDRO JULIO MOTTA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04e4840ec3db0e0a972e2dc21590e9cf2dbcfe80ef7bbfa1fe1fadbcc718f7**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C

RADICADO: 683074089002-2019-00617-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por Novación de la obligación y sería procedente dar trámite a la misma sino se observara que no se tiene certeza sobre la nueva obligación ni los términos de la misma, razón por la cual el demandante deberá aportar la misma donde logre evidenciar la figura correspondiente junto con sus términos. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE previo a dar trámite a la terminación para que en el término de cinco (05) días proceda a anexar al expediente copia de la nueva obligación referida en la petición de terminación, de conformidad a la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd56223d6a80e7997051876cc1eb77a3959b6c2c62b9a910b1f930a286ecc8b**

Documento generado en 23/01/2024 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C2

RADICADO: 683074089002-2019-01021-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandada, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **OMAR GARCES ARANDA** en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1210eddba424cf2c45b031f6a6b8025561bb199b88937781cff12090fd70ff3c**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

RADICADO: 683074089002-2020-00141-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho de la Señora Juez, con el informe que el Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga informo sobre la APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de HERNANDO MANTILLA BALAGUERA, en los términos y formalidades del artículo 565 del Código General del Proceso. De la misma manera se informa que existen dos memoriales pendientes por tramitar referente a un recurso de reposición folio 24 y solicitud de remanente a folio 27 del expediente digital. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 565 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga, en el estado que se encuentre el presente proceso ejecutivo, para que haga parte de la liquidación patrimonial que allí se adelanta.

SEGUNDO: Déjense las respectivas constancias en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **024 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8c074f7b639d505f3a7f0807bbd0d30db4d2a5982c84e757457a8727e65d3**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089003-2020-00192-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, se requirió el día 10 de noviembre de 2023 a la parte actora para que diera cumplimiento a la notificación de los demandados, el cual guarda silencio frente a dicho requerimiento. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa **no se dio cumplimiento** al requerimiento de fecha 10 de noviembre de 2023, esto es a la notificación de los demandados, tampoco existe decreto de medidas cautelares como quedo enunciado en el mandamiento de pago, es claro para el Despacho que para este momento se encuentra más que cumplido el término de que trata el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER -FUNDESAN,** en contra **FREDY PEÑA GOMEZ, ALICIA GOMEZ BAYONA Y MYRIAN HELENA GOMEZ CHAPARRO.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 CGP.

SEGUNDO: NO ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e57b84ccb9c0372e84fa4291e0f8aacb1a5cc2c2b69230be073e5ddd52a478b**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- C

RADICADO: 683074089002-2020-00523-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obran dos memoriales pendientes de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandada, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas.

De la misma manera se informa que, no reposan títulos generados a favor del presente proceso, información que fue rendida por parte del Despacho mediante correo electrónico el pasado 18 de diciembre de 2023. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION contenida en el presente proceso Ejecutivo promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **HERNANDO RIVERO CARREÑO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución como de la garantía prendaria a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a475ddd1c15b0d4f64b7bcb511a8cdef8206565c0a681a2356f5e15cb794a1**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2021-00595-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago parcial de la obligación, por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas.

Ahora bien, dentro de la presente petición se invoca la necesidad de informar el trámite dado al oficio de medidas cautelares por parte del Despacho, gestión que compete exclusivamente a la parte actora razón por la cual el pasado 03 de noviembre de 2023 se requiere a la apoderada de la parte demandante para que rinda información de dicho trámite, la cual hasta esta instancia guarda silencio. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de JUAN DAVID BADILLO REQUENA. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer entrega de los mismos a la parte demandada una vez sean solicitados.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8da2fd167c9436e45cdb5df78897a62ecd7aab68a611c6aaf9392f8154b769**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2022-00246-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por entrega voluntaria del bien mueble por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho precedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN MUEBLE dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de TOMAS CIPRIANO ARMENTA BARROS. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y hacer envió de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7e0cd91b4d5dbe831059e63e4ce76b3733e8288a82d07eb08731c5d931087b**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2022-00483-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por entrega voluntaria del bien mueble por la parte pasiva, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR ENTREGA VOLUNTARIA DEL BIEN MUEBLE dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en contra de CAROLINA GARCIA SANABRIA. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaría librar los oficios correspondientes y hacer envío de los mismos a la parte demandante.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2248d92a6d66bc6283bcaef93c1ce5da4cb28280d57dc6311a65b11d065b46b0**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICADO: 683074089002-2023-00119-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, obra memorial pendiente de tramitar. Se deja constancia que a este momento no registra embargo del remanente ni del crédito. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por la inmovilización del bien, la cual se surtió el pasado 13 de enero de 2024 cumpliendo así con la única finalidad del asunto de la referencia, así las cosas, el Despacho procedente a ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR LA INMOVILIZACION DEL BIEN dentro DEL PROCESO SOLICITUD DE PAGO DIRECTO DE GARANTIA MOBILIARIA instaurado por BANCO FINANADINA S.A. BIC en contra de JOSE RAFAEL MENDEZ TEHERAN. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS EN EL ASUNTO. Por secretaria librar los oficios correspondientes y enviar los mismos a la parte demandante para su respectivo trámite.

TERCERO: Por ser una demanda presentada por medio virtual de conformidad al Decreto 806 del 2020, no habrá necesidad de realizarse el desglose de los documentos aportados a la demanda.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b490439519068ec047de4ac5b54ae747edeb349f5d7a49818bb53fc8bddac**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RADICADO: 683074003002-2023-00382-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANA MARIA CARVAJAL BUENAHORA**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Corrija o aclare la fecha de suscripción del pagaré N. M026300110234007489624268207, toda vez que refiere como fecha en los hechos a 25 de enero de 2022 cuando del título, desprende como fecha de suscripción, el 05 de agosto de 2021.
2. Aporte la escritura a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria, como quiera que la misma se echa de menos.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANA MARIA CARVAJAL BUENAHORA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f980362f98c066a1d3f17dd7f16ad22892687d3fcd56893410545b7a48661f5b**

Documento generado en 23/01/2024 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 683074003002-2023-00384-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que efectuada revisión del asunto conocido bajo la partida 683074089002-2020-00650-00, se tiene que las diligencias fueron objeto de remisión con destino al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON en cumplimiento del acuerdo CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023. Así, vemos que ante la recepción de tal proceso por parte del juzgado en cuestión, se dispuso la devolución del mismo, escenario que condujo a este Despacho a no avocar el proceso y proponer conflicto de competencia.

Consecuencia del conflicto planteado, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dirime el mismo en providencia de fecha 7 de noviembre de 2023, definiendo la competencia frente a las diligencias citadas en cabeza del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, como se plasma en el auto emitido.

Ergo, tal decisión habilita a la presente sede judicial a la compensación del proceso devuelto por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON, motivo por el cual se ha de disponer la remisión de las presentes diligencias, conocidas bajo el radicado **683074003002-2023-00384-00** en aplicación al derecho de compensación y Al Acuerdo No. CSJSAA23-275 del 09 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, quien en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, dispuso que, a partir del primero (01) de agosto de esta anualidad (fecha en la cual entraron en funcionamiento los nuevos Juzgados Civiles Municipales de Girón distrito judicial de Bucaramanga), este Juzgado debe remitir el equivalente a trescientos diez (**310**) procesos dirigidos a uno de los Juzgados recién trasladados y que, en adelante, se denominará: **Juzgado 4º Civil Municipal de Girón**.

A partir de tales disposiciones, el Consejo Seccional de la judicatura de Santander efectuó la redistribución de procesos garantizando el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y los recién trasladados, en tratándose de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el número de procesos en el inventario final sin sentencia de los tres Juzgados civiles municipales de Girón, siempre que los mismos cumplieran con los presupuestos del Acuerdo PCSJA20-11686 que señala que:

Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

(...)

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con



posterioridad agosto de 2021.

d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
(...)

teniendo en cuenta el espíritu de la norma, el literal c) se tendrá para procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad a abril de 2024.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado, y luego de realizarse una gestión interna tendiente en identificar los procesos susceptibles de remisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girón, a fin de materializar el equilibrio de cargas, se dispuso el envío del presente proceso para que sea el nuevo despacho judicial quien asuma la cuerda procesal del asunto y, a partir de la notificación por estados de este proveído, será el competente para continuar el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia de lo anterior, se le ordena a la Secretaría hacer las anotaciones correspondientes en el sistema Justicia Siglo XXI e incluirlo en el listado que se publicará en el micrositio este Despacho judicial en la página web de la Rama Judicial – avisos a la comunidad – para que las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes en el proceso tengan conocimiento del envío del proceso de la referencia.

De la presente remisión, comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, conforme lo requerido por dicha corporación.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS.
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2cdce6b9b54c315c44d86a2c87821ca54b92c551734e8e50a8fd46e56aff13**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2023-00385-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **NHORA PATRICIA MENDEZ PRADA** en contra de **ALIANZA RICAURTE SAS**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Cumpla con el envío de la demanda al pasivo junto la subsanación a que haya lugar, (EN FISICO O DE FORMA ELECTRONICA) en acatamiento a lo dispuesto en LEY 2213 DE 2022, como quiera que no se precisa acreditado.
2. Señale el municipio al cual corresponde la dirección de notificación tanto del demandante como de su apoderado judicial, como quiera que esto se echa de menos.
3. Allegue certificado de libertad y tradición del bien, en que pueda determinarse los linderos como la dirección actual del bien objeto de arrendamiento.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **EJECUTIVA HIPOTECARIA** presentada por **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **NHORA PATRICIA MENDEZ PRADA** en contra de **ALIANZA RICAURTE SAS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. CARLOS VICENTE DIAZ MOGROBEJO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e72fc7830814eaa2944bfb285ac26e96d182b7bea3aa413e6105a35974dac9**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2023-00390-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** en contra de **DIANA PATRICIA LIPEZ MENDOZA** la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte poder debidamente otorgado, como quiera que el allegado se otorga para adelantar asunto en contra de YEIMAN ANDRES GONZALEZ y se señala título que no corresponde al ejecutado.
2. Señale el lugar y en poder de quien se encuentra el original del título base de ejecución.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP** en contra de **DIANA PATRICIA LIPEZ MENDOZA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf7647a5b97f096c32f41ff871db656ef3afa1f05d154560538b987d7c1236b**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: **683074003002-2023-00391-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el sistema de registro al momento de proyección se advierte memorial pendiente por resolver. Igualmente, se deja constancia que verificado el sistema de depósitos judiciales no se precisan dineros a nombre de este proceso. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la solicitud presentada por la parte demandante en el asunto, en que incoa el retiro de demanda, el Despacho una vez verificada la calidad en que actúa tal persona dentro del asunto, encuentra cumplidos los presupuestos exigidos por el art. 92 del CGP y en consecuencia al no existir prohibición legal para proceder conforme a lo solicitado, se accederá al retiro de la demanda, sin que haya lugar a costas dada la naturaleza del asunto como la no materialización de medidas. Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S,** en contra de **JAIME DE JESUS BARRETO BARRIOS** conforme se dejó establecido en la parte motiva de este auto. No hay lugar a condena en costas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones de rigor, teniendo en cuenta que se trata de demanda digital que no da lugar a devolución de documentación.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de ESTADOS No. 02 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 DE ENERO DE 2024
WENDY Y. TAMAYO BUSTOS SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5fa4d384aae86994f57e35a103cf70afd2c473aac9bae22c1581a063b9978a**

Documento generado en 18/12/2023 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7352c6a6de75e3662b824f6bec66c8358a52771fc0feeaeaaa0a403c37aadd9b**

Documento generado en 23/01/2024 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2023-00396-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificada la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **HECTOR HERNAN CORREA CARVAJAL Y DOMINGO GONZALEZ** en contra de **LUIS ALFREDO OBREGON ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1)** Estructure y complemente en debida forma el factico de la demanda, pues del mismo se indica que cada uno de los demandantes ostenta el 33.33% del bien objeto de la acción en posesión, sin que se establezca que se posee entre estos del porcentaje restante del bien inmueble.
- 2)** Estructure correctamente los linderos de la cuota parte sobre la que se persigue la prescripción.
- 3)** complemente en el factico, la historia del bien al punto que se precise la relación que tiene la señor SANDRA YANITH TORRES ROMERO con el bien objeto de la acción, pues nada se dice al respecto, cuando se precisa que cuota parte del bien fue objeto de remate y adjudicación.
- 4)** Aporte las escrituras totales que acreditan la calidad de propietario de HECTOR HERNAN CORREA CARVAJAL, esto es, 4017 de 1 de septiembre de 2006, como quiera que la misma se echa de menos.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **HECTOR HERNAN CORREA CARVAJAL Y DOMINGO GONZALEZ** en contra de **LUIS ALFREDO OBREGON ACEVEDO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, acorde a lo dejado en la parte motiva.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpaljiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. ANDRÉS FELIPE CAMARGO BARRAGÁN, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdca936b0de3518f2f170f5849bbee415d75006a5e352789f9ff430da8a70bfa**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2023-00003-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presentada en debida forma la demanda de Restitución de Inmueble arrendado y como quiera que la mismas reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P se ha proceder a su admisión. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A** en contra de **YULY PAOLA ARIAS ARBOLEDA**. A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL** establecido por el art. 390 y sig del C.G.P con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto señala el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022 , advirtiendo que cuenta con el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes. Téngase en cuenta que se efectuó envío de demanda de forma previa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al demandado (a) que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado los cánones mensuales que alude la parte actora adeuda como los demás conceptos que se incoan adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER A LA DRA. MANUEL JOSÉ GUARÍN RUIZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1bd6b07a583cb7cd74e66b52a8f3faecef68de6282bb5d8e28719be74a08**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 68307-40-03-002-2024-0004-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

MARIA M ESCOBAR H
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, ha de emitirse mandamiento de pago.

En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL,** quien actúa en representación de sus hijos **EMOL Y JDOL** en contra de **JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA,** se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1)** Debido a que la pretensión se encuentra hasta noviembre de 2023 (esto por cuanto se presentó en dicho mes) se solicita se allegue asimismo información respecto a las cuotas adeudadas desde ese momento y hasta la fecha, esto en aras de poder emitir el mandamiento de pago de forma completa y lo más actualizado posible.
- 2)** Aclare la medida tendiente al “embargo y retención de los dineros depositados por el demandado” respecto a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR-. Esto por cuanto según conocimiento del despacho esto es una entidad de pensiones y no una entidad bancaria, por lo que deberá, si es del caso y desde ya se indica, modular correctamente la petición.
- 3)** Allegar cédula de la demandante.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y el DECRETO 806 DE 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO, POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL,** quien actúa en representación de sus hijos **EMOL Y JDOL** en contra de **JUAN**



CARLOS ORTIZ RIVERA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva, sopena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **CLARIBELL ASCANIO NARANJO**, quien actuará como apoderado judicial de la señora **YORLY ALEXANDRA LAZARO NARANJO**, para las facultades y competencias que se encuentren indicadas en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 002** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de enero de 2024

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6766de738a58e8d76fea6e21a736f7b79a8d94d9cc8e9af58303fbe2573bfcd9**

Documento generado en 23/01/2024 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00007-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificada la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **DIANA MARIA MARTINEZ GALIAN** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1)** Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia no mayor a un mes a la presentación de demanda, indispensable a efectos de determinar titulares actuales de derechos reales y de ser el caso, acreedores, como quiera que no se aporta tal documento.
- 2)** Allegue el certificado de libertad y tradición del bien, con vigencia no mayor a un mes, como quiera que el documento se echa de menos.
- 3)** Señale la dirección física de la notificación judicial de la parte demandante, como quiera que el acápite respectivo, no se precisa esta.
- 4)** Corrija el acápite de la demanda, como quiera que en el encabezado se refiere al demandante como **HECTOR JOSE CORREDOR CARO** mientras que en el cuerpo de la demanda y demás, hace referencia a **DIANA MARIA MARTINEZ GALIANO**.
- 5)** Complemente el fáctico de la demanda, en el sentido de establecer la relación de los demandados con el asunto y el bien objeto de la acción, como quiera que se acciona contra estos sin que se indique en los hechos el sustento de su calidad de demandados.
- 6)** Aporte el avalúo del bien y a partir de este establezca la cuantía del proceso como lo dicta el art.26 del CGP como quiera que no se anexa el mismo y adicional, se desconoce cómo ha sido fijada la cuantía del proceso.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **DIANA MARIA MARTINEZ GALIAN** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, acorde a lo dejado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e íntegra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. LUDWIN HERNANDEZ QUINTERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 002** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6520adcb8b3e42f7ed6d16bf86721fd744ccc7f0be044e64c93f45253d98bf**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: PERTENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00009-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Verificada la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **LUIS RAMON REY JIMENEZ** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se ha de inadmitir para que se subsanen los siguientes yerros:

- 1) Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos con vigencia no mayor a un mes a la presentación de demanda, indispensable a efectos de determinar titulares actuales de derechos reales y de ser el caso, acreedores, como quiera que no se aporta tal documento.
- 2) Allegue el certificado de libertad y tradición del bien, con vigencia no mayor a un mes, como quiera que el documento se echa de menos.
- 3) Señale la dirección física de la notificación judicial de la parte demandante, como quiera que el acápite respectivo, no se precisa esta.
- 4) Corrija el acápite de la demanda, como quiera que en el encabezado se refiere al demandante como HECTOR JOSE CORREDOR CARO mientras que en el cuerpo de la demanda y demás, hace referencia a LUIS RAMON REY JIMENEZ.
- 5) Complemente el fáctico de la demanda, en el sentido de establecer la relación de los demandados con el asunto y el bien objeto de la acción, como quiera que se acciona contra estos sin que se indique en los hechos el sustento de su calidad de demandados.
- 6) Aporte el avalúo del bien y a partir de este establezca la cuantía del proceso como lo dicta el art.26 del CGP como quiera que no se anexa el mismo y adicional, se desconoce cómo ha sido fijada la cuantía del proceso.
- 7) Aclare la relación que tiene el señor **HEMERSON YAIR RAMIREZ RODRIGUEZ** Con el asunto, pues en hechos es señalado dentro de los actos de señor y dueño incluso como demandante, cuando refiere ser otro el demandante, conforme al cuerpo de la demanda.
- 8) Aclare el bien que se persigue, pues se precisa como LOTE 6 en la mayor parte del cuerpo de la demanda, no obstante en hecho 2,6 se refiere a LOTE 4.



En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE PERTENENCIA** presentada por **LUIS RAMON REY JIMENEZ** en contra de **ALVARO LEAL LANDAZABAL, ELISEO MANTILLA GARCIA, ESTEBAN MANTILLA GARCIA (ENTRE OTROS) Y PERSONAS INDETERMINADAS** acorde a lo dejado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. LUDWIN HERNANDEZ QUINTERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 002** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab769744a513143cab52ffe802a811b21079c687c6b7a53a1f4dfcca6cd857b**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00010-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **ASECASA S.A.S** en contra de **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aclare el hecho 5 del respectivo acápite, como quiera que alude a incumplimiento del arrendatario desde enero de 2023 no obstante el contrato indica su inicio en febrero de 2023 y la relación de cánones adeudados refiere desde mayo de tal calenda.
2. Señale la dirección física de la entidad demandante como quiera que esta se echa de menos en el respectivo acápite.
3. Aporte el contrato de arrendamiento con la respectiva firma de los contratantes como quiera que el documento aportado carece de firma o rubrica física o firma electrónica en debida forma.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **ASECASA S.A.S** en contra de **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico i02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b7e71e8299db13c26fb6fb0a01a0e82f476b566c82229460c3fce18da70d4**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00011-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se advierte memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ASECASA S.A.S** en contra de **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el contrato de arrendamiento con la respectiva firma de los contratantes como quiera que el documento aportado carece de firma o rubrica física ni firma electrónica en debida forma.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **ASECASA S.A.S** en contra de **JOHAN MANUEL FLOREZ ORDOÑEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER A LA DRA. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 02** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 DE ENERO DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062422f978ca4bed9eac1cc386909f20970e5f810e8834354df380223995e2f3**

Documento generado en 23/01/2024 09:11:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>